

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL*

The United Nations Organizations and the Development of
Environmental International Law

Roque Leal Salcedo

RESUMEN:

El derecho internacional ambiental es un conocimiento de carácter transversal, que entre otras consideraciones refleja las preocupaciones de la sociedad por la implementación de un modelo de desarrollo sustentable para el respeto a las reglas del medio natural que garantizan la integridad y renovación de los sistemas naturales. El presente artículo enfoca esta visión a través del análisis de material documental revisado, entre ellos tratados internacionales que permiten distinguir el desarrollo del derecho internacional ambiental y el papel de Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el propósito común del derecho individual y colectivo de disfrutar de una vida, un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. En función a estas disertaciones las consideraciones finales exponen parte de la visión que ha estructurado la ONU y que representan un aporte considerable en el fomento de la conciencia mundial sobre la necesidad de establecer vínculos entre las naciones para el continuo desarrollo de esta rama del derecho.

* Recibido: 20-02-2008.
Aceptado: 30-05-2008.

PALABRAS CLAVE: Derecho internacional, ambiente, norma jurídica, desarrollo sostenible.

ABSTRACT:

Environmental international law is a cross-sectional element that reflects the preoccupations of society in the implementation of a sustainable development model which advocates the respect of the rules of the natural milieu which guarantee the integrity and renovation of natural systems. The present article focuses on this vision through the analysis of reviewed documentary material, such as International Treaties which allow us to distinguish the development of the environmental international law and the paper of the United Nations (UN), with the common purpose of defending individual and collective rights to enjoy life, a safe, healthy and ecologically balanced environment. As a function of these dissertations the final considerations expose part of the vision that the UN has structured and that represents a considerable contribution in the promotion of the world-wide conscience on the need to establish bonds between the nations for the continuous development of this branch of law.

KEY WORDS: International law, environment, rule of law, sustainable development.

INTRODUCCIÓN

El ambiente como complejo sistema dinámico e interactuante de elementos bióticos y abióticos sobre el espacio, constituye una materia importante de analizar por las políticas y estrategias que impulsan las naciones en procura de proporcionar el bienestar a los miembros de la colectividad (Brañez, 2001).

Al respecto, Venezuela en la Constitución Nacional del año 1999, consagra en el Capítulo IX: De Los Derechos Ambientales, específicamente en su artículo 127 ejusdem el derecho y el deber de

cada generación de proteger y mantener el ambiente, igualmente el artículo 128 ejusdem, establece que el Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, demográficas, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable (Venezuela, 1999).

En alusión a los referidos preceptos constitucionales, lineamientos semejantes se presentan en las cartas magnas e instrumentos jurídicos de importante número de naciones, por ejemplo, la Constitución Española de 1978, señala en el Título I. De Los Derechos y Deberes Fundamentales, el artículo 45 ejusdem donde se dispone el derecho de disfrute de un medio ambiente adecuado así como el deber de conservarlo (España, 1978).

De manera que esta sinfonía de países, en lo que se refiere a los lineamientos de carácter ambiental adoptados en sus textos constitucionales, no corresponde a una simple casualidad, debido a que es producto de debates e interacciones donde merece la pena preguntarse el papel que le ha correspondido desempeñar a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en lo relacionado con el derecho internacional ambiental.

Para responder a esta interrogante se expondrán los caracteres principales del derecho ambiental que determinan específicamente su carácter universal; seguidamente se incorporará el papel de la ONU en la protección y defensa integral del ambiente, a través de una breve reseña de su gestión en la materia, para distinguir entre otros aspectos: las formas que establecen sus lineamientos en materia de legislación internacional ambiental, y los mecanismos de acción y logros. Esto permitirá conocer las medidas que actualmente se discuten dentro de este foro de naciones para finalmente hilvanar los argumentos necesarios que respondan a la interrogante antes formulada.

EL DERECHO AMBIENTAL Y SU CARÁCTER UNIVERSAL

Puede definirse al ambiente como el medio donde los diferentes elementos bióticos y abióticos desarrollan todas sus actividades, se desenvuelve su propia existencia y que siendo interdependientes entre sí conforman los llamados ecosistemas y la cadena ecológica (ONU, 2002). Bajo esta concepción se puede señalar que entre los factores en constante modificación (Chacare *et al.*, 2006) se inserta la sociedad con sus aptitudes y conductas en función a necesidades que no siempre obedecen al sistema natural y que generan un impacto al medio.

En previsión a este tipo de conductas, la sociedad ha desarrollado el derecho ambiental como una rama interdisciplinaria del derecho donde en función a un conjunto de normas jurídicas se regula la acción de la sociedad en el usufructo de la naturaleza y sus recursos naturales, estableciendo límites a su intervención y modificación para evitar su deterioro o degradación irreversible (Silva, 1998).

Sin embargo, debe considerarse que estas interrelaciones e impactos se desarrollan sin responder a un límite definido y comúnmente se desenvuelven en función a relaciones que se ajustan a una serie de ecosistemas que son compartidos por más de un Estado. Para citar un ejemplo, la región Amazónica en la América del Sur, definida por la cuenca del río Amazonas, se ubica en Brasil, Bolivia, Guyana, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela, los cuales sin importar su división política territorial comparten este espacio geográfico. Del mismo modo, una actividad capaz de degradar el ambiente, no conoce de límites políticos territoriales y sus efectos podrían desarrollarse sobre el espacio geográfico correspondiente a más de una nación.

De forma que el ambiente como bien u objeto jurídico tutelado del derecho ambiental abarca mucho más allá de las fronteras que delimitan los sistemas socioculturales y económicos de cada una de las

naciones de acuerdo con los principios de cooperación internacional, igualdad y patrimonio universal (Jaquenod, 2006).

Esta idea le asigna al derecho ambiental una visión y conceptualización que se desarrolla en un ámbito mayor a las normativas de cada Estado para incorporarse al conjunto de elementos reguladores y normativos de la acción del hombre en el medio para insertarse dentro de los lineamientos regionales que se adaptan a la estrategia global del desarrollo en respuesta a los principios generales del propio derecho.

Paralelamente el carácter universal se equipara con el elemento técnico de sustento, debido a que el estudio de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente hace necesario el conocimiento científico, así como señala De Los Ríos (1994), el derecho ambiental está basado en consideraciones científicas, sus normas tienden a uniformizarse del mismo modo que se hace necesario el intercambio de información científica y legal.

La situación permite señalar que la protección y defensa del ambiente, no sólo está limitada a distribuir y asignar las responsabilidades por la reparación de los daños causados, ya que más allá de los intereses divergentes, existe la tarea común entre las naciones para la definición de elementos normativos multilaterales con el apoyo de organismos internacionales especializados, donde la Organización de las Naciones Unidas figura como la organización más universal y representativa en el mundo, al estar mejor posicionada para promover el desarrollo sustentable y la protección internacional del ambiente (Müller y Greger, 2001).

Esto explica como el derecho internacional ambiental se inserta dentro del contexto *per se* del derecho internacional y de ello, la manera que sus antecedentes históricos se estructuran bajo los principios de sociedad internacional, patrimonio de la humanidad y de las normas imperativas del derecho internacional general que fueron enunciados

por Fray Francisco de Vitoria y desarrollados por la Escuela Española de Derecho Internacional durante el siglo XVI (Marín, 1984).

No obstante, los antecedentes específicos de esta rama del derecho, remiten a una historia más cercana a nuestros tiempos así como señala Soberantes y Treviño (1997), al referir el derecho internacional ambiental como un fenómeno jurídico reciente cuya evolución requirió el desarrollo progresivo de dos principios clásicos del derecho internacional: la soberanía de los Estados y la libertad de los mares.

Diferentes autores indican que el derecho internacional ambiental tiene sus antecedentes en la segunda mitad del siglo XIX, como estrategia para evitar nuevas formas de colonialismo, al impulsar el derecho exclusivo de los Estados para explotar sus recursos naturales sin ninguna limitación (Kis y Shelton, 1991).

El primer registro que se logró documentar al respecto, hace referir a Sand (1994), quien reseña como esta rama del derecho presentó sus inicios durante el siglo XIX, con la celebración de acuerdos bilaterales para prohibir la sobreexplotación en la pesca de ciertas especies animales (focas) en el Océano Pacífico y continua en lo que puede resumirse, de acuerdo a este autor, en cuatro etapas posteriores a este proceso: la primera a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, la segunda en 1972, con la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia, la tercera con la llamada Cumbre de la Tierra o más propiamente con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992 y finalmente la Cumbre de Johannesburgo - Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2002.

Todo estos aspectos indican que el papel de la ONU ha sido tangible e importante dentro del desarrollo del derecho internacional ambiental en cumplimiento a lo que consagra la Carta de la ONU en el capítulo I “Propósitos y principios”, Artículo 1, apartado 3, referente a

la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos (ONU, 1945).

***LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU PAPEL DENTRO DEL
DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL***

Primeramente los países del mundo han negociado y construido una vasta red de normas jurídicas para regular sus relaciones recíprocas y asegurar entre ellos la paz, la cooperación y el respeto a sus respectivos derechos. De acuerdo con Székely (1991), al conjunto de dichas normas se le denomina derecho internacional y por extensión a este concepto las normas que versan sobre la materia ambiental, se refieren como derecho internacional ambiental.

Jaquenod (2006), señala que el derecho ambiental forma parte del derecho internacional y se ocupa del desarrollo jurídico multilateral y bilateral, originado en tratados internacionales, los cuales coincidiendo con Sand (1994), reflejan la importancia que la comunidad internacional le otorga al tema ambiental, debido a la plena conciencia del alarmante y negativo impacto acumulado por las actividades antrópicas que se venían ejerciendo sobre el ambiente y sobre los recursos naturales de la Tierra, principalmente a raíz de la revolución industrial.

Resultado de estas acciones, en 1972 se inicia el consenso entre las naciones a través de la ONU en lo que respecta al desarrollo del derecho internacional ambiental, con la celebración en Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH), donde se emitió una trascendental declaración de principios que constituyen la base del derecho internacional ambiental. La Declaración de Estocolmo de 1972, con un articulado que consagra

los principios del derecho internacional ambiental siguientes (ONU, 1972):

Principio 1 (igualdad): Reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos. Hay una doble mención, en un caso al hombre, e implícitamente, a los Estados, al condenar el apartheid, la segregación racial, y la discriminación, entre otras.

Principio 2 (derecho al desarrollo sostenible): señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico y social y medio ambiente.

Principio 21 (soberanía estatal sobre los recursos naturales propios y no interferencia): establece que los Estados exploten sus recursos naturales libremente, cuidando su uso racional para no perjudicar el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 24 (cooperación internacional): corresponde el deber de guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente y tomar en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados.

Es a raíz de estos principios y bajo el patrocinio de la ONU, que se crea el Programa de las Naciones para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1972, que permite a la comunidad internacional negociar y adoptar una significativa cantidad de tratados internacionales diferenciados en acuerdos, convenios y protocolos que son de observancia obligatoria para los países signatarios, además de diversas declaraciones, resoluciones y recomendaciones políticamente importantes.

De acuerdo con Grenn y Sepúlveda (1970), la ONU adoptan el derecho internacional a través de dos vías: la primera a través de la apertura de cauces jurídicos a la acción política de sus propios órganos, expresados casi siempre en las resoluciones de sus órganos y una segunda forma es adoptada con la promoción de la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho mediante las conferencias y las convenciones de codificación.

Particularmente, en función a la segunda forma, esta labor es realizada por la Comisión de Derecho Internacional creada en 1947, para promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación (CINU, 2007). Esta comisión tiene entre sus funciones principales la de elaborar proyectos de convención que después son discutidos y adoptados en grandes conferencias por plenipotenciarios, sin embargo, a veces por razones diversas se ha encargado la formación sistemática de órdenes normativos generales a órganos creados exprofeso.

Como resultados, uno de los mayores desarrollos del derecho internacional del ambiente se propició especialmente en la Agenda 21, cuando la Asamblea de Naciones Unidas encomendó al PNUMA que se concentrara en el mayor desarrollo del derecho internacional del ambiente (ONU, 1992). En virtud de ello, actualmente la ONU en representación de sus ciento noventa y dos (192) países miembros (ONU, 2008), es pionera en la codificación y desarrollo jurídico para la protección del medio ambiente a través del PNUMA como depositario de las firmas de aquellos países que se van adhiriendo a muchos de los tratados internacionales vigentes (cuadro 1), los cuales poseen un carácter obligatorio para las naciones signatarias en buena fe (*bona fide*), según los principios del derecho internacional.

Según indica el cuadro 1, a partir de mediados del siglo XX se comienzan a concertar acuerdos para evitar la contaminación marina y posteriormente en la década de los setenta, se redoblaron los esfuerzos para ampliar la lucha contra la contaminación en otros ámbitos, especialmente en aquellos de índole global: biodiversidad, cambio climático, desertificación, manejo de desechos peligrosos, comercio de fauna y flora, gracias a la creación de nuevos mecanismos para la búsqueda de medidas concretas y nuevos conocimientos para solucionar los problemas ambientales mundiales en donde el papel de la ONU, a través de la Asamblea General, ha sido vital debido a que en su mayoría,

estos acuerdos fueron promovidos en el marco de las conferencias mundiales relacionadas con el tema ambiental (cuadro 2).

Cuadro 1. Principales Tratados Internacionales administrados por la Organización de las Naciones Unidas en materia ambiental suscritos entre 1954 y 2008

- Convenio internacional sobre prevención de la Contaminación de las aguas de mar por los hidrocarburos (1954; promovido por la Organización Marítima Internacional - OMI).
- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954; promovido por la UNESCO)
- Convenio internacional sobre intervención en alta mar en los casos de accidentes de contaminación de las aguas por hidrocarburos (1969; promovido por la OMI).
- Convenio internacional por lanzamiento de desechos (1972; promovido por la OMI).
- Convenio sobre las marismas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención Ramsar) (1972; promovido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO).
- Convenio relativo a la protección de la herencia cultural y natural mundial (1972; promovido por la UNESCO).
- Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies amenazadas de Fauna y Flora (1973; promovido por el PNUMA).
- Convenio internacional sobre prevención de la contaminación marina por los buques (1973; promovido por la OMI).
- Convención sobre la contaminación transfronteriza del aire a gran distancia (Convenio sobre la Lluvia ácida) y 4 Protocolos (1979; promovidos por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa para reducir la contaminación atmosférica en Europa y América del Norte). Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar (1982, promovido por la ONU).
- Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convención de Cartagena) (1983; promovido por el PNUMA).
- Convenio de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono (1985; promovido por el PNUMA).
- Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (1987; promovido por el PNUMA).
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989, promovido por el PNUMA).
- Convenio internacional sobre cooperación, preparación, y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (1990; promovido por la Organización Marítima Internacional; OMI).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992; promovido por el PNUMA).
- Convención Marco sobre el Cambio Climático (1992; promovido por el PNUMA).
- Convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994; promovido por PNUMA).
- Acuerdos de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres (1994; promovido por PNUMA).
- Convención Interamericana para la Protección de las Tortugas Marinas. (1996; promovido por PNUMA).
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1997; promovido por PNUMA).
- Convenio de Rotterdam para la aplicación al procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional (1998; promovido por PNUMA/ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO).
- Tratado Internacional sobre Recursos Genéticos de Plantas para la Alimentación y la Agricultura. (2001; promovido por FAO)
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos y Persistentes (2001; promovido por PNUMA).

Fuente: CINU (2007)

Nota: el año corresponde de la fecha que se suscribió el documento.

Cuadro 2. Conferencias mundiales relacionadas al tema ambiental, período 1972 al 2002	
CONVOCATORIA	RESULTADOS
Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente Humano: Estocolmo 1972	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Declaración de Estocolmo
Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Río 1992 “Cumbre de la Tierra”	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Convenio sobre la Diversidad Biológica Convenio sobre el Cambio Climático Declaración de Principios sin carácter vinculante sobre los Bosques de Todo Tipo Agenda 21
Cumbre para la Tierra + 5: Nueva York 1997	Declaración de la Cumbre de la Tierra+5
Cumbre del Milenio: Nueva York 2000	Declaración del Milenio: Metas del Milenio
Convención de Estocolmo 2001	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos y Persistentes
Conferencia sobre Desarrollo Sustentable: Johannesburgo 2002	Declaración de Johannesburgo Plan de Acción de la Cumbre de Johannesburgo

En los cuadros 1 y 2, puede entreverse que el consenso de las naciones fomentado por la ONU ha permitido el desarrollo de diversos temas en materia ambiental, tales como: desertificación, desarrollo sustentable, bosques, calentamiento de la atmósfera, agua, energía, recursos naturales, biodiversidad, pesca excesiva, medio marino, seguridad nuclear y manejo de sustancias contaminantes.

Paralelamente sobresale la temática de protección de la atmósfera, cambio climático, deterioro de la capa de ozono y la contaminación transfronteriza, que junto con el interés de la sociedad permite predecir que el futuro de la codificación y desarrollo internacional en materia ambiental estará dirigido a estos renglones, como ya lo plantea la Declaración y el Plan de Acción de la Cumbre de Johannesburgo (ONU, 2002).

Adicionalmente la ONU a través del PNUMA ha elaborado una serie de documentos de menor jerarquía vinculatoria, conocidos internacionalmente como principios y directrices que abarcan diversas temáticas: recursos naturales compartidos, modificaciones meteorológicas, minería y las perforaciones frente a las costas dentro

de las zonas de los límites de la jurisdicción nacional, productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos, contaminación marina procedente de fuentes terrestres, manejo ambiental racional de desechos peligrosos, intercambio de información sobre productos químicos objeto del comercio internacional.

Es así como la ONU a través de sus diferentes programas y conferencias, ha tenido una importante labor en materia del derecho internacional ambiental, al formular, con base en directrices y principios, lineamientos para la utilización armoniosa por los Estados de los recursos naturales compartidos gracias a estos instrumentos normativos internacionales, que según señala Montero (1992):

- Reflejan y evidencian una voluntad política manifestada por el país a la hora de su firma y posterior ratificación.
- Tienen un valor jerárquico superior a las leyes nacionales de los países signatarios, por lo que pueden aplicarse aunque su sentido sea muy programático.
- Ayudan a la interpretación de las normas nacionales o llenan vacíos existentes.
- Permiten la cooperación científica internacional en tecnología, asesoría técnica y financiera.

De manera que en síntesis, las acciones de la ONU en cuanto a la temática representan un signo del naciente siglo XXI, que refleja fielmente las preocupaciones de la sociedad, y es por esta elemental razón que el derecho internacional ambiental existe y ha alcanzado su desarrollo actual.

Como perspectiva a la temática el actual Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon expresa que, “nuestro medio ambiente está cambiando muy rápidamente. Este asalto al entorno global puede socavar los enormes avances conseguidos por la sociedad en las últimas décadas... no sólo perjudica nuestra lucha contra la pobreza, sino que

incluso puede poner en peligro la paz y la seguridad internacional” (PNUMA, 2007).

CONSIDERACIONES FINALES

Las impresiones que se perciben al examinar los documentos reseñados indican que la ONU ha fomentado y favorecido el desarrollo del derecho internacional ambiental con resultados que se identifican dentro de un conjunto de tratados internacionales que directa o indirectamente encuentran convergencia en el objetivo de defensa, restauración y promoción del ambiente. Este conjunto de normas conforman el derecho positivo internacional ambiental y como se ha reseñado es fruto principalmente de numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, eventos y acuerdos internacionales que continúan desarrollándose en la política global.

Se reconoce que los antecedentes del derecho internacional ambiental y su actual desarrollo están enfocados en función a estrategias que reflejan una realidad planetaria que poderosamente se halla influida por el hecho social, económico, ambiental, tecnológico y cultural.

Los instrumentos normativos internacionales de carácter ambiental desarrollados por la ONU, expresan la voluntad política manifiesta de los Estados a la hora de firmar y ratificar para contribuir a la preservación ecológica de la Tierra, la vida y la especie humana al ser incorporados a las legislaciones internas que constituyen leyes para su cumplimiento obligatorio, además que contribuyen a llenar vacíos jurídicos en materia ambiental y con ello permiten la cooperación científica internacional, el intercambio de tecnologías, la asesoría técnica y financiera.

Finalmente, como respuesta a la interrogante planteada, las acciones dirigidas por la ONU representan un aporte considerable al fomentar la conciencia mundial sobre la necesidad de establecer vínculos entre las naciones para el desarrollo del derecho internacional ambiental,

principalmente a través de planes de acción que representan el primer paso hacia el amplio proceso de cooperación entre los Estados, ya sea en forma directa, o a través de los organismos internacionales apropiados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brañez, R. (2001). *Informe sobre el derecho ambiental latinoamericano*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Ciudad de México.
- Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU). (2007). *La Comisión de Derecho Internacional*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx>. [Consultado 2007, diciembre 12].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 5453 (Extraordinario), Marzo 24, 2000. Caracas.
- Constitución Española*. (1978). Boletín Oficial del Estado, N° 311, Diciembre 27, 1978. Madrid.
- Chacare, A. Cabeza, M. Mercedes de Arconada, Misle, P. Análisis comparativo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental venezolano (Decreto 1.257) en el contexto norteamericano, latinoamericano y europeo. *Terra*. Vol. XXII. N° 32:41-77. Caracas.
- De los Ríos (1994). *Manual de Derecho Ambiental*. Editorial De los Ríos. Caracas.
- Green, M. Sepúlveda, B. (1970). *La ONU: dilema a los 25 años*. Editores María del Rosario Green y Bernardo Sepúlveda Amor. Montevideo.
- Jaquenod, S. (2006). *Derecho Ambiental*. Editorial Dykinson. Madrid.
- Kis, A. Shelton, D. (1991). *International Environmental Law*. Nueva York. Transnational Publisher. Nueva York.
- Müller, S. Greger, N. (2001) *De Río a Johannesburgo: La Globalización de la Sostenibilidad*. PNUD. Sudáfrica.

- Marín, L. (1984). Francisco de Vitoria y la Escuela Española de derecho internacional. *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. XXXVI. N° 37: 9-20. Madrid.
- Montero, J. (1992). *Las Naciones Unidas y El Orden Mundial 1945-1992*. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (2007). *Perspectivas del Medio Ambiente Mundial GEO4 Medio ambiente para el desarrollo*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.pnuma.org.mx/temas/> . [Consultado 2008, enero 07].
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> [Consultado 2008, enero 21].
- . (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> [Consultado 2008, enero 21].
- . (1992). *Agenda 21*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/agenda21/spanish/agenda21sptoc.htm#section1> [Consultado 2008, mayo 21].
- . (2002). *Declaración de Johannesburgo*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> [Consultado 2008, febrero 16].
- . (2008). *Naciones Unidas*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/onu/miembros.htm> [Consultado 2008, mayo 21].
- Székely, A. (1991). *Derecho Del Mar*. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ciudad de México.
- Soberantes, S. Treviño, F. (1997). *El Derecho Ambiental en América del Norte y el Sector Eléctrico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México.

Sands, P. (1994). *International Environmental Law: An Introductory Overview*. The New Press, Vol. XXII. Págs. 36-39. Nueva York.

Silva P. (1998). *Ecología, ambiente y derecho ecológico*. Fondo Editorial USM. Caracas.

Roque Leal Salcedo. Licenciado en Geografía, UCV, 2006. Asesor para el Ministerio de Planificación y Desarrollo. Laboró en la Coordinación Técnico Científico Ambiental de la Fiscalía General de la República. Cursante de la Maestría *Análisis Espacial y Gestión del Territorio*, UCV (2008). Premio Municipal de Conservación y Difusión Ambiental, año 2008 (Distrito Capital, Venezuela). Correo electrónico: roqueleal07@cantv.net.